

Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1411-M

Quito, D.M., 08 de julio de 2024

PARA: Pabel Muñoz López
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Notificación Informe de la Comisión de Uso de Suelo - Primer Debate
(IC-O-CUS-2024-014)

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.63 y 67.64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tengo a bien remitir el Informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, para que el Concejo Metropolitano de Quito trate en PRIMER DEBATE el proyecto de “ORDENANZA MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE Oe2B UBICADA EN EL BARRIO RUMIÑAHUI, PARROQUIA SOLANDA, TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE AYAPAMBA, ABSCISA 0+000.00 HASTA LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES S32F Y OE2B, ABSCISA 0+93.95”, mismo que fue debatido y aprobado en la sesión No. 26 Ordinaria de la Comisión en mención, realizada el jueves 20 de junio de 2024.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:

- Informe 1er Debate - IC-O-CUS-2024-014 - TV Oe2B.pdf

Copia:

Sr. Adrian Antonio Ibarra Gonzalez
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL IBARRA GONZALEZ ADRIAN ANTONIO

Srta. Marisela Caleño Quinte



Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1411-M

Quito, D.M., 08 de julio de 2024

Secretaría de Comisión
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sr. Ing. Marco David Loaiza Ochoa
Servidor Municipal 8
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marisela Caleño Quinte	mcq	SGCM	2024-07-03	
Aprobado por: Libia Fernanda Rivas Ordóñez	lr	SGCM	2024-07-08	



Firmado electrónicamente por:
LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

COMISIÓN DE USO DE SUELO

-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-O-CUS-2024-014

INFORME DE LA COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO METROPOLITANO CONOZCA EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE Oe2B UBICADA EN EL BARRIO RUMIÑAHUI, PARROQUIA SOLANDA, TRAMO COMPRENDIDO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE AYAPAMBA, ABSCISA 0+000.00 HASTA LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES S32F Y OE2B, ABSCISA 0+93.95"

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Adrián Ibarra - Presidente de la Comisión

Diego Garrido - Vicepresidente de la Comisión

Fidel Chamba - Integrante de la Comisión

Fernanda Racines - Integrante de la Comisión

Emilio Uzcátegui - Integrante de la Comisión

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de junio de 2024

1. OBJETO DEL INFORME

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, en sesión No. 026 Ordinaria, realizada el 20 de junio de 2024, respecto al proyecto de "ORDENANZA MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE Oe2B UBICADA EN EL BARRIO RUMIÑAHUI, PARROQUIA SOLANDA, TRAMO COMPRENDIDO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE AYAPAMBA, ABSCISA 0+000.00 HASTA LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES S32F Y OE2B, ABSCISA 0+93.95".

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS

2.1. Con Ordenanza No. 3034 de fecha 25 de octubre de 1998, se procedió a aprobar el Barrio Rumiñahui, en el plano del barrio se verifica que la calle Oe2B, se encuentra aprobada con una sección transversal de 12.00 metros.

2.2. Mediante oficio S/N el Sr. Marcelo Chiluisa, Presidente del Comité Pro Mejoras del Plan de Vivienda General Rumiñahui, solicita a la Administración Zonal Eloy Alfaro el mejoramiento vial de la calle Oe2B de la parroquia de Solanda, sector Mercado Mayorista, con las dimensiones de la calzada y aceras, de las vías que se detallan a continuación: Calle Oe2B, desde la calle S22 Ayapamba hasta la calle S23F; y, mediante oficio No. GADDMQ-AZEA-AZ-2022-3273-O, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Abg. Nataly Patricia Avilés Pastás, Administradora Zonal Eloy Alfaro, remite a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, el informe técnico y legal respecto a la modificatoria del trazado vial de la Calle Oe2B, ubicada en el Barrio Rumiñahui, conforme se desprende del oficio STHV-DMGT-2022-4522-O.

2.3. Mediante oficio No. EPMAPS-SP-2022-0051-OFICIO, de fecha 08 de septiembre de 2022, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, da respuesta al oficio GADDMQ-AZEA-AZ-2022-2143-O, y señala: "(...) mediante el cual solicita se emita el plano de ubicación del diseño de alcantarillado y colector existente en la calle Oe2B (entre las calles Ayapamba y S23F) y el informe técnico de factibilidad para la ejecución de obras en el sector; al respecto, me permito indicar que la Gerencia Técnica de Infraestructura de la EPMAPS, no tiene planificado ejecutar proyectos de agua potable o alcantarillado en el sitio indicado en los próximos 5 años (...)".

2.4. Mediante oficio No. GADDMQ-SGSG-2022-2211-OF, con fecha 14 de septiembre de 2022, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, remite el informe técnico No. I-0008-EQR-AT-DMGR-2022, de 23 de agosto de 2022, mediante el cual emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- “(...) Bajo las condiciones físicas y de análisis descritas en este informe, será la Administración Zonal Eloy Alfaro, en concordancia con la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, quienes determinen si es procedente la ejecución de cualquiera de las propuestas planteadas en la mesa técnica de trabajo realizada el día martes 16 de agosto del 2022.
- Cualquier tipo de gestión a realizarse en la zona de análisis, deberá ser gestionado a través de la Administración Zonal Eloy Alfaro (...).”

2.5. Mediante informe técnico No. DGT-UOP-JLG-2022-002, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Unidad de Obras Públicas de la Administración Zonal Eloy Alfaro, procede a emitir el Informe Técnico de la “MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE Oe2B - BARRIO RUMIÑAHUI”, ubicado en la parroquia Solanda y también indica que: “(...) El día jueves 13 de octubre de 2022, se procedió a realizar la socialización en conjunto con la Dirección de Gestión Participativa, el coordinador territorial de la parroquia Solanda; y el profesional Técnico de la Unidad de Obras Públicas de la Administración Zonal Eloy Alfaro; donde se contó con la participación de dirigentes, moradores colindantes a la calle Oe2B del Barrio Rumiñahui, los mismos que se encontraron conformes y están de acuerdo en que se proceda con la modificatoria del trazado vial propuesto, actualmente es una vía local (...).”

2.6. Mediante Informe Técnico No. GADDMQ-AZEA-DGT-UOP-2022-0347-M, de 14 de diciembre del 2022, el Responsable de la Unidad de Obras Públicas de la Administración Zonal Eloy Alfaro, indica:

“(...) la Unidad de Obras Públicas emite criterio emite Criterio Técnico Favorable para continuar con el trámite de modificatoria al trazado vial de las calles Oe2B desde S22 Ayapamba hasta S23F; y, calle S23F desde Oe2B hasta Oe2E (...).”

2.7. Mediante memorando No. GADDMQ-AZEA-DJ-2022-0312-M, de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por el Abg. Oscar Alejandro Jumbo Jumbo, Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, indica:

“(...) la Dirección de Asesoría Jurídica, emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la Aprobación de la Modificatoria del Trazado Vial de las calles Oe2B desde S22 Ayapamba hasta S23F; y, calle S23F desde Oe2B hasta Oe2E (...).”

2.8. Mediante oficio No. Nro. STHV-DMGT-2022-4522-O, de 21 de diciembre de 2022, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala:

“(...) CONCLUSIONES:

La propuesta vial está de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Unidad de Obras Públicas de la Administración Zonal Eloy Alfaro.

Previo a realizar los trabajos civiles en la vía, considerar las observaciones emitidas por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en el documento No. EPMAPS-GO-GOLD-2022-068, respecto a la inspección televisiva de la red de alcantarillado ya que la vía actualmente se encuentra consolidada.

La Administración Zonal Eloy Alfaro, recomienda la propuesta: “Modificatoria del trazado vial de la Calle Oe2B, ubicada en el Barrio Rumiñahui, ubicado en la parroquia Solanda”, y propone las siguientes especificaciones técnicas:

CALLE Oe2B

Sección transversal total: 18.35 metros – 19.35 metros (variable de acuerdo al plano presentado)

Calzada este: 6.00 metros

Calzada oeste: 6.00 metros

Parterre: 1.20 metros

Acera este: 2.05 metros a 3.05 metros (variable de acuerdo al plano presentado)

Acera oeste: 2.00 metros a 3.20 metros (variable de acuerdo al plano presentado)

Longitud total = 100.00 metros (tramo: tramo desde la calle Ayapamba, abscisa 0+000.00 hasta la intersección de las calles S32F y Oe2B, abscisa 0+100.00).

El trazado vial propuesto cumple con la normativa vigente para vías locales, la cual permitirá uniformizar la sección transversal, donde se implantará una sección típica que se acopla al espacio existente.

CRITERIO TÉCNICO:

Tomando en consideración los antecedentes, base legal invocada, conclusiones y revisada la documentación anexa al expediente, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite **INFORME TÉCNICO FAVORABLE**, a la propuesta de “MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE OE2B, UBICADA EN EL BARRIO RUMIÑAHUI, UBICADO EN LA PARROQUIA SOLANDA”, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas anteriormente.”

2.9. Mediante oficio No. GADDMQ-AZEA-AZ-2022-3370-O, de 30 diciembre de 2022, la Administración Zonal Eloy Alfaro remite el Borrador de Ordenanza, para conocimiento del Concejo Metropolitano.

2.10. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-MCSC-2022-1067-O, de 30 de diciembre de 2022, la señora Concejala Mónica Sandoval, asumió la iniciativa legislativa del proyecto de “ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LAS “OE2B DESDE S22 AYAPAMBA HASTA S23F” BARRIO RUMIÑAHUI, UBICADO EN LA

PARROQUIA SOLANDA”, y remitió el mismo a la Secretaría General del Concejo para que se realice la verificación del cumplimiento de requisitos formales.

2.11. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-0010-O, de 03 de enero de 2023, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos formales del proyecto de “ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LAS “OE2B DESDE S22 AYAPAMBA HASTA S23F” BARRIO RUMIÑAHUI, UBICADO EN LA PARROQUIA SOLANDA”, y remitió el mismo a la Comisión de Uso de Suelo para continuar el trámite correspondiente.

2.12. Mediante oficio No. STHV-DMGT-2023-0955-O de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por el Director Metropolitano de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, comunica: “(...) Con base a los antecedentes descritos y revisada la documentación anexa al expediente, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, DEVUELVE la propuesta de “MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE OE2B, UBICADA EN EL BARRIO RUMIÑAHUI, PARROQUIA SOLANDA”, con la finalidad de que proceda a la actualización de los informes técnicos y de ser el caso los informes legales (...).”

2.13. Mediante oficio No. GADDMQ-SGSG-2023-0082-OF de fecha 18 de enero de 2023, la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, indica:

“(...) Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos se ratifica en el informe-0008-ECR-AT-DMGR2022 elaborado en agosto de 2022 y remitido mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2022- 2211-OF de 14 de septiembre de 2022 (...).”

“(...) Bajo este contexto, personal de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos realizó una visita al sitio de la calle Oe2B el día martes 17 de enero de 2023, como resultado, no se observó cambios o afectaciones de consideración en las estructuras de las edificaciones existentes después de la última visita en agosto de 2022 (...).”

2.14. Mediante oficio No. EPMAPS-GO-2023-0147-OFICIO de fecha 17 de febrero de 2023, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, adjunta el Oficio No. EPMAPS-SSGOLS-2023-0050, donde señala: “(...) me permito indicar que de acuerdo al Informe de Inspección Televisiva UDEH-2022-290, es necesario realizar trabajos de reparación en el colector implantado en la vía Oe2B, trabajos que se ejecutaran el primer trimestre de 2023 (...).”

2.15. Mediante oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-0594-OF con fecha 02 de abril de 2023, la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad remite el informe técnico No. I-026-ECRAT-DMGR-2023, solicitado bajo el contexto de la mesa de trabajo convocada por la Sra. Concejala Blanca Paucar, el día viernes 17 de marzo del 2023, en el cual indica: “(...) es importante que se efectúen ensayos geotécnicos en el relleno para conocer su profundidad, tipo de material, nivel de compactación y la capacidad portante del suelo; esta información es

importante para tomar las medidas preventivas oportunas ante la posibilidad de hundimientos en el relleno (...)”.

2.16. Mediante oficio No. STHV-DMGT-2023-1445-O de fecha 28 de abril de 2023, el Director Metropolitano de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, solicita a la Administración Zonal Eloy Alfaro, proceda a remitir los informes técnicos y legales actualizados.

2.17. Mediante informe técnico No. °DGT-UOP-JLG-2023-001 de fecha 28 de abril de 2023, la Unidad de Obras Públicas de la Administración Zonal Eloy Alfaro, procede a emitir el Informe Técnico de la “MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE Oe2B - BARRIO RUMIÑAHUI”, ubicado en la parroquia Solanda, en el cual indica en el numeral 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

(...)

- *La propuesta vial está de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Unidad de Obras Públicas.*
- *El tramo de la calle Oe2B que requiere la Modificación del Trazado Vial, se encuentra entre las calles: Norte: Ayapamba, abscisa: 0+0.00.00, Sur: S32F, abscisa: 0+100.00.*
- *La sección transversal para la modificatoria del trazado vial de la calle Oe2B es de 18.35 m - 19.35 m ancho total, calzadas de 6.00 m, aceras; este; 2.05 - 3.05m, oeste; 2.00 - 3.20 m; y parterre central de 1.20m.*
- *Previo a realizar los trabajos civiles en la vía, considerar las observaciones emitidas por las EPMAPS, en el documento No. EPMAPS-GO-GOLD-2022-068, respecto a la inspección televisiva de la red de alcantarillado.*
- *De acuerdo al Oficio No. EPMAPS-SS-GOLS-2023-0050, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, menciona que los trabajos de reparación del colector, se ejecutarán el primer trimestre de 2023.*
- *En base a la Resolución Nro. AQ007-2023, donde se resuelve “Art. 1. Objeto.- Expedir las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo en el Distrito Metropolitano de Quito, para habilitar el suelo o edificar garantizando su funcionalidad, seguridad y estabilidad, de conformidad con el anexo adjunto” I. Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, donde consta el cuadro No. 1.- Especificaciones mínimas para vías urbanas; determina: Nota 6: “Las vías existentes y que cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente cuadro, para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro, éstas deberán ser aprobadas por medio de resolución a través del Concejo Metropolitano, y las vías existentes que no cumplan con las especificaciones para vías urbanas del presente cuadro, deberán ser aprobados mediante Ordenanza a través del Concejo Metropolitano (...)*”. Por lo tanto, se concluye con CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para

que se proceda conforme corresponda con la modificación de la propuesta del trazado vial detallada; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito.

- *Referente al Numeral 4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe Técnico No. IT-026-ECR-AT-DMGR-2023, remitido por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, menciona: “(...) Adicionalmente, es importante que se efectúen ensayos geotécnicos en el relleno para conocer su profundidad, tipo de material, nivel de compactación y la capacidad portante del suelo; esta información es importante para tomar las medidas preventivas oportunas ante la posibilidad de hundimientos en el relleno (...)”. La Administración Zonal posterior a la aprobación del Trazado Vial, realizará los estudios respectivos para determinar el mejoramiento del suelo y brindar las condiciones de seguridad pertinentes a los predios colindantes.*
- *Cabe indicar que es una vía que actualmente se encuentra consolidada, con un espacio lateral en suelo natural (...)”.*

2.18. Mediante memorando No. GADDMQ-AZEA-DJ-2023-0068-M, de fecha 02 de mayo de 2023, Abg. Oscar Alejandro Jumbo Jumbo, Director de Asesoría Jurídica (E), de la Administración Zonal Eloy Alfaro, procede a emitir el INFORME LEGAL FAVORABLE para la aprobación de la modificatoria del trazado vial de la calle OE2B desde la calle Ayapamba hasta la calle S32F, ubicada en el barrio Rumiñahui, parroquia Solanda.

2.19. Mediante oficio No. STHV-DMGT-2023-1587-O, de 09 de mayo de 2023, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala:

“(...) CRITERIO TÉCNICO:

Con base a los antecedentes expuestos, base legal invocada, conclusiones y revisada la documentación anexa al expediente, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite INFORME TÉCNICO FAVORABLE, a la propuesta de “MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE OE2B, UBICADA EN EL BARRIO RUMIÑAHUI, UBICADO EN LA PARROQUIA SOLANDA”, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas.”

2.20. Mediante oficio No. GADDMQ-AZEA-AZ-2023-1954-O, de 25 de julio de 2023, la Administración Zonal Eloy Alfaro, señala:

“(...) CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, en base a los Informes Técnico No. DGT-UOP-JLG-2023-001 y Legal No. GADDMQ-AZEA-DJ-2023-0068-M; y, considerando que los funcionarios públicos sólo pueden actuar sometidos a las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias y resolutivas, emito Informe Favorable para la Aprobación de la modificatoria

del trazado vial de la calle OE2B desde la calle Ayapamba hasta la calle S32F, ubicada en el barrio Rumiñahui, parroquia Solanda”.

2.21. Mediante memorando No. GADDMQ-AZEA-DZHOP-UZGU-2024-0015-M, de 16 de enero de 2024, el Ing. Darwin Wladimir Toapanta Huilca, Jefe Zonal de la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal Eloy Alfaro, remite *“el Informe Técnico N° DZHOP-UZGU-JAG-2024-001 CON CRITERIO FAVORABLE del Trazado Vial, de la calle Oe2B - Barrio Rumiñahui”.*

2.22. Mediante informe técnico No. DZHOP-UZGU-JAG-2024-001, de 15 de enero de 2023, el Ing. Darwin Toapanta Responsable Unidad de Gestión Urbana, de la Administración Zonal Eloy Alfaro, actualiza el informe técnico Nro. DGT-UOP-JLG-2023-001, y; señala:

“(…) Por lo tanto, la Unidad de Gestión Urbana emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE a la modificación de la propuesta del trazado vial detallada, para que se proceda conforme lo establecido en la ley y la normativa legal vigente, salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito.

Referente al Numeral 4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe Técnico N° IT026-ECR-AT-DMGR-2023, remitido por la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, menciona: “(…) Adicionalmente, es importante que se efectúen ensayos geotécnicos en el relleno para conocer su profundidad, tipo de material, nivel de compactación y la capacidad portante del suelo; esta información es importante para tomar las medidas preventivas oportunas ante la posibilidad de hundimientos en el relleno (…).” La Administración Zonal posterior a la aprobación del Trazado Vial, realizará los estudios respectivos para determinar el mejoramiento del suelo y brindar las condiciones de seguridad pertinentes a los predios colindantes.

Cabe indicar que es una vía que actualmente se encuentra consolidada, con un espacio lateral en suelo natural”.

2.23. Mediante informe legal Nro. Nro. 7- DJ-2023, de 16 de enero de 2024, la Dirección Jurídica, de la Administración Zonal Eloy Alfaro, actualiza el informe legal Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2023-0068-M, de 02 de mayo del 2023, y; señala: *“(…) emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la Aprobación de la modificatoria del trazado vial de la calle OE2B desde la calle Ayapamba hasta la calle S32F, ubicada en el barrio Rumiñahui, parroquia Solanda.”.*

2.24. Mediante oficio No. GADDMQ-AZEA-AZ-2024-0162-O, de 17 de enero de 2024, el Mgs. Cristian Marcelo Torres Obando, Administrador Zonal Eloy Alfaro, señala:

“(…) PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de lo expuesto, en base al Informe Técnico N° DZHOP-UZGU-JAG-2024-001, y al Informe Legal Nro. 7- DJ-2023, de 16 de enero de 2024, se emite criterio técnico y legal favorable para la Aprobación de la modificatoria del trazado vial de la calle OE2B desde la calle Ayapamba hasta la calle S32F, ubicada en el barrio Rumiñahui, parroquia Solanda.”

2.25. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-0575-M, de 21 de marzo de 2024, por disposición del señor Concejal Adrián Ibarra González, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, conforme lo establecido en el artículo 67.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en conocimiento del oficio No. GADDMQ-AZEA-AZ-2024-0162-O, suscrito por el Mgs. Cristian Marcelo Torres Obando, Administrador Zonal Eloy Alfaro, se solicitó a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, que en el término de ocho (8) días remita para conocimiento de la Comisión en mención, su informe y criterio técnico respecto de la propuesta de aprobación de la modificatoria del trazado vial de la calle OE2B desde la calle Ayapamba hasta la calle S32F, ubicada en el barrio Rumiñahui, parroquia Solanda, considerando para el efecto el contenido del oficio antes referido.

2.26. Mediante oficio No. GADDMQ-SHOT-DMGT-2024-0920-O, de 01 de abril de 2024, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala:

“(…) CONCLUSIONES:

La propuesta vial está de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Unidad de Obras Públicas de la Administración Zonal Eloy Alfaro.

Previo a realizar los trabajos civiles en la vía, considerar las observaciones emitidas por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en el documento No. EPMAPS-GO-GOLD-2022-068, respecto a la inspección televisiva de la red de alcantarillado ya que la vía actualmente se encuentra consolidada.

La Administración Zonal Eloy Alfaro, con base a los informes técnicos y legal emitidos, recomienda la propuesta: “Modificatoria del trazado vial de la Calle Oe2B, ubicada en el Barrio Rumiñahui, ubicado en la parroquia Solanda”, y propone las siguientes especificaciones técnicas:

CALLE Oe2B

- *Sección transversal total: 18.30 metros - 19.30 metros (variable de acuerdo al plano presentado)*
- *Calzada este: 6.00 metros*
- *Calzada oeste: 6.00 metros*

- Parterre: 1.20 metros
- Acera este: 2.00 metros a 3.00 metros (variable de acuerdo al plano presentado)
- Acera oeste: 2.00 metros a 3.20 metros (variable de acuerdo al plano presentado)
- Longitud total = 93.95 metros (tramo: desde la calle Ayapamba, abscisa 0+000.00 hasta la intersección de las calles S32F y Oe2B, abscisa 0+93.95, de acuerdo a perfil longitudinal)."

*"De acuerdo a las especificaciones técnicas descritas anteriormente, el trazado vial propuesto **SI CUMPLE** con la normativa vigente, la propuesta vial permitirá homogeneizar la sección transversal, donde se implantará una sección típica que se acopla al espacio existente de acuerdo a la topografía del terreno y al espacio disponible existente de la mesa de vía.*

CRITERIO TÉCNICO:

*Con base a los antecedentes, base legal invocada, conclusiones y revisada la documentación anexa al expediente, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial - SHOT, emite **INFORME TÉCNICO FAVORABLE**, a la propuesta denominada: "MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE OE2B, UBICADA EN EL BARRIO RUMIÑAHUI, UBICADO EN LA PARROQUIA SOLANDA", de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas anteriormente."*

2.27. Mediante memorando No. GADDMQ-SGCM-2024-0950-M, de 10 de mayo de 2024, por disposición del señor Concejal Adrián Ibarra González, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, conforme lo establecido en el artículo 67.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se solicitó a la Administración Zonal Eloy Alfaro, que en el término de ocho (8) días remita para conocimiento de la Comisión en mención el informe emitido por la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, y demás informes señalados en su informe técnico; antecedentes requeridos para el análisis de la comisión.

2.28. Mediante oficio No. GADDMQ-AZEA-AZ-2024-0570-M, de 17 de mayo de 2024, el Mgs. Cristian Marcelo Torres Obando, Administrador Zonal Eloy Alfaro, señala:

- *"(...) Una vez revisada la información acerca de la Modificatoria del trazado vial de la Calle Oe2B – Barrio Rumiñahui, ubicado en la parroquia Solanda. Se verifica y se adjunta los Informes Técnicos solicitados y emitidos por las diferentes instituciones inmersas dentro del proyecto antes señalado.*

Por lo expuesto, la Administración Zonal Eloy Alfaro remite la información solicitada para su análisis y se proceda de acuerdo a la normativa legal vigente."

2.29. Por disposición del señor concejal Adrián Ibarra, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó a la sesión No. 024 Ordinaria de la comisión en mención el jueves 06 de junio de 2024, en la que se incluyó como primer punto del orden del día el *“Conocimiento de los informes emitidos en relación con el proyecto de “Ordenanza modificatoria del trazado vial de la Calle Oe2B, desde S22 Ayapamba hasta S23F - Barrio Rumiñahui, ubicado en la parroquia Solanda”*; y, resolución al respecto”; y resolvió:

“Autorizar a la Secretaría General del Concejo, agregar en el proyecto de ordenanza las observaciones señaladas por el señor Concejal Adrián Ibarra González, Presidente de la Comisión, y elaborar el informe de primer debate para conocimiento y aprobación de la Comisión de Uso de Suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”.

2.30. Por disposición del señor concejal Adrián Ibarra, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó a la sesión No. 026 Ordinaria de la comisión en mención el jueves 20 de junio de 2024, en la que se incluyó como quinto punto del orden del día el *“Conocimiento del proyecto de informe para conocimiento del Concejo Metropolitano en primer debate del proyecto de “Ordenanza modificatoria del trazado vial de la Calle Oe2B, desde S22 Ayapamba hasta S23F - Barrio Rumiñahui, ubicado en la parroquia Solanda”*; y, resolución al respecto”; y resolvió:

“Aprobar el Informe de la Comisión de Uso de Suelo para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en Primer Debate, el proyecto de “ORDENANZA MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE Oe2B UBICADA EN EL BARRIO RUMIÑAHUI, PARROQUIA SOLANDA, TRAMO COMPRENDIDO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE AYAPAMBA, ABSCISA 0+000.00 HASTA LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES S32F Y OE2B, ABSCISA 0+93.95”; para lo cual se acompaña también el texto final aprobado del proyecto de Ordenanza y sus anexos”.

3. BASE NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

"Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias"

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

"Art. 7.-Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley."

"Art. 84.- Funciones.-Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales."

"Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al Concejo Metropolitano le corresponde: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones", "d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito

metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

“Art. 88.-Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas.- Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano;
- b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
- c) La intervención ante el consejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y,
- d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley.”

“Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”.

“Art. 326.- Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

“Art 31.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...) 3.- Eje Territorial: (...) a) **Comisión de Uso de Suelo:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos.

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo”.

“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejalas que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión”.

El artículo 2546 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala: *“Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.*”

El artículo 2607 del Código Municipal, determina: *“Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía.*

Todo nuevo proyecto vial, o que formen parte de cualquier instrumento de planificación o gestión, deberán prever obligatoriamente la construcción de infraestructura subterránea para el despliegue de las redes de servicios básicos, de energía eléctrica y de telecomunicaciones, de conformidad a la normativa nacional y municipal vigente.”

La Disposición Reformativa Décima Segunda, del Régimen Administrativo del Suelo, dispone: *“Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOTPUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: “Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe preceptivo para intervenciones constructivas mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradoras acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración Zonal respectiva. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaría de Movilidad, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a*

vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieren actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanadas, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición.”;

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

En la sesión Ordinaria No. 024 de la Comisión de Uso de Suelo realizada el 06 de junio de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día “Conocimiento de los informes emitidos en relación con el proyecto de “Ordenanza modificatoria del trazado vial de la Calle Oe2B, desde S22 Ayapamba hasta S23F - Barrio Rumiñahui, ubicado en la parroquia Solanda”; y, resolución al respecto”; resolvió:

“Autorizar a la Secretaría General del Concejo, agregar en el proyecto de ordenanza las observaciones señaladas por el señor Concejal Adrián Ibarra González, Presidente de la Comisión, y elaborar el informe de primer debate para conocimiento y aprobación de la Comisión de Uso de Suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”.

El señor Concejal Adrián Ibarra González, Presidente de la Comisión, presenta como observaciones sobre el proyecto de ordenanza, la siguiente:

- En la parte considerativa, incluir la Disposición Reformatoria Décima Segunda, del Régimen Administrativo del Suelo.
- Como propuesta de denominación de la ordenanza el siguiente texto: “ORDENANZA MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE Oe2B UBICADA EN EL BARRIO RUMIÑAHUI, PARROQUIA SOLANDA, TRAMO COMPRENDIDO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE AYAPAMBA, ABSCISA 0+000.00 HASTA LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES S32F Y OE2B, ABSCISA 0+93.95”.
- Se incorpore al proyecto de ordenanza la siguiente disposición general: “Segunda: Para la construcción de la vía se tomará en consideración las recomendaciones realizadas

por la Dirección Metropolitana de Riesgos, constantes en el informe técnico IT- 026-ECR-AT-DMGR-2023”.

En la sesión No. 026 Ordinaria de 20 de junio de 2024 de la Comisión de Uso de Suelo, durante el quinto punto del orden del día sobre el *“Conocimiento del proyecto de informe para conocimiento del Concejo Metropolitano en primer debate del proyecto de “Ordenanza modificatoria del trazado vial de la Calle Oe2B, desde S22 Ayapamba hasta S23F - Barrio Rumiñahui, ubicado en la parroquia Solanda”; y, resolución al respecto”*; el señor Concejal Diego Garrido, señala como observaciones, las siguientes:

- Corregir en el cuadro de la ordenanza el nombre de la calle, porque parecería que se va a modificar el trazado vial de la calle Rumiñahui, pero en realidad lo que se modifica es el trazado vial de la calle Oe2B del barrio Rumiñahui.
- Revisar en el informe de comisión el oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-0010-O es de 03 de enero de 2023, no de 30 de diciembre de 2023”, como se señala en el numeral 2.10 de antecedentes.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco de sus competencias, la Comisión de Uso de Suelo una vez revisado el expediente con los informes técnicos y jurídicos que conforman el mismo, durante la sesión No. 026 Ordinaria de 20 de junio de 2024, considera necesario emitir dictamen para que el Concejo Metropolitano conozca en Primer Debate el proyecto de *“ORDENANZA MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE Oe2B UBICADA EN EL BARRIO RUMIÑAHUI, PARROQUIA SOLANDA, TRAMO COMPRENDIDO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE AYAPAMBA, ABSCISA 0+000.00 HASTA LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES S32F Y OE2B, ABSCISA 0+93.95”*.

Esta Comisión, no se pronuncia respecto del contenido de la documentación en lo que refiere a cuestiones de orden técnico, los mismos que son de exclusiva responsabilidad de las unidades correspondientes y de los servidores que suscriben tales documentos.

El presente informe es emitido en el marco de las competencias de esta Comisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 67.17 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Uso de Suelo, en sesión Ordinaria No. 026, realizada el jueves 20 de junio de 2024, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente y el texto del proyecto de ordenanza, resuelve:

“Aprobar el Informe de la Comisión de Uso de Suelo para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en Primer Debate, el proyecto de “ORDENANZA MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE Oe2B UBICADA EN EL BARRIO RUMIÑAHUI, PARROQUIA SOLANDA, TRAMO COMPRENDIDO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE AYAPAMBA, ABSCISA 0+000.00 HASTA LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES S32F Y OE2B, ABSCISA 0+93.95”; para lo cual se acompaña también el texto final aprobado del proyecto de Ordenanza y sus anexos”.

7. PONENTE DEL INFORME

El Presidente y Miembro de la Comisión de Uso de Suelo, Concejal Adrián Ibarra, será el ponente del presente Informe.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

Los miembros de la Comisión de Uso de Suelo, abajo firmantes, aprueban el jueves 20 de junio de 2024, el Informe de la Comisión en los términos establecidos en el mismo.


Firmado electrónicamente por:
ADRIAN ANTONIO
IBARRA GONZALEZ

Adrián Ibarra

Presidente de la Comisión de Uso de Suelo


Firmado electrónicamente por:
FIDEL ANGEL CHAMBA
VOZMEDIANO

Fidel Chamba

Integrante de la Comisión de Uso de Suelo


Firmado electrónicamente por:
DIEGO MAURICIO
GARRIDO VILLAGOMEZ


Diego Garrido

Integrante de la Comisión de Uso de Suelo


Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA
RACINES CORREDORES

Fernanda Racines

Integrante de la Comisión de Uso de Suelo


Firmado digitalmente por
EMILIO FERNANDO
UZCATEGUI
UZCATEGUI JIMENEZ
Fecha: 2024.06.28 11:38:48
-05'00'

Emilio Uzcátegui

Integrante de la Comisión de Uso de Suelo

COMISIÓN DE USO DE SUELO

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la sesión No. 026 - Ordinaria realizada el jueves, 20 de junio de 2024, en el pleno de la Comisión de Uso de Suelo, con la votación de las y los siguientes Concejales: Adrián Ibarra; Fidel Chamba; Diego Garrido, Fernanda Racines, Emilio Uzcátegui; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS:** (0). **NEGATIVOS:** CERO (0). **ABSTENCIONES:** CERO (0). **BLANCOS:** CERO (0). **CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN:** CERO (0).

No.	CONCEJAL(A)	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	Fidel Chamba	1	----	----	----
2	Diego Garrido	1	----	----	----
3	Fernanda Racines	1	----	----	----
4	Emilio Uzcátegui	1	----	----	----
5	Adrián Ibarra	1	----	----	----
	TOTAL	5	0	0	0

Quito D.M., 24 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARISELA CALENO
QUINTE**

Marisela Caleño Quinte

**Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la
Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo**

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las operaciones de las redes de carreteras representan un enfoque estratégico a fin de maximizar la eficiencia de la infraestructura vial existente y futura. Esta estrategia se traduce en una mejora en vialidad con el objetivo de reducir los retrasos en el tránsito y una operación diaria más eficiente.

En la expansión de las zonas urbanas, los planes deben crear una red de calles con vías principales y calles secundarias que estén bien comunicadas a través de intersecciones.

Los proyectos que aumentan la conectividad logran reducir la congestión y generan más dinamismo económico en la zona. La expansión y racionalización del espacio público urbano permite la movilidad, la accesibilidad y el desarrollo de las calles principales que se deben realizar en áreas urbanas nuevas y existentes.

El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Esta Administración busca mejorar la accesibilidad y conexiones viales, la calidad de vida de los habitantes del Barrio Rumiñahui; en cumplimiento del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador.

El pedido lo En base al oficio S/N, dirigido al Sr. Concejal Orlando Núñez, mediante el cual el Sr. Marcelo Chiluisa, Presidente del Comité Pro-mejoras del Plan de Vivienda General Rumiñahui, solicita de la manera más cordial remitir el trazado vial aprobado por el Concejo Metropolitano, con las dimensiones de la calzada y aceras, de las vías que se detallan a continuación: Calle Oe2B: desde S22 Ayapamba hasta S23F, Calle S23F: desde Oe2B hasta Oe2E; para mejorar la calidad de vida han solicitado a la Municipalidad de Quito, que les ayuden con la regularización del trazado vial con el mejoramiento vial de la calle Oe2B de la parroquia de Solanda, sector Mercado

Mayorista, con el Mejoramiento total de las vías, la calidad de vida de todos los moradores del sector será óptima, ya que en la actualidad se les dificulta la movilización.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*
- Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*
- Que, los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”;*
- Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”;*
- Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*
- Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...); “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

- Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)"*;
- Que, el artículo 2605 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, establece: *"De los trazados viales.- El trazado vial es el diseño de una vía, teniendo en cuenta la forma geométrica que tendrá con relación al servicio que prestará, sus dimensiones físicas y su relación con el terreno"*;
- Que, el artículo 2606 ibídem, prescribe: *"Aprobación de los trazados viales.- Las propuestas de trazados viales serán elaboradas en cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana vigente.*
En caso de que las administraciones zonales o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas determinen la necesidad de ejecutar una vía cuya planificación no se encuentre aprobada dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo o un plan urbanístico complementario, deberán ser aprobadas por el Concejo Metropolitano vía ordenanza, previo dictamen favorable de la Comisión de Uso de Suelo y haber obtenido el informe favorable del órgano responsable de la movilidad y el informe de no oposición al ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda";
- Que, el artículo 2607 del citado Código Municipal, establece: *"Elementos de la infraestructura vial.- Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía"*;
- Que, el artículo 2607 ibídem, dispone: *"Replanteo Vial.- Es la determinación del eje de la vía y las afectaciones reales en territorio, a través de la medición de distancias, ángulos, y demás elementos que constituyen la vía, para lo cual se observarán los procedimientos, grado de precisión y tolerancia de errores indicados en el anexo de la presente ordenanza.*

Los informes de replanteos y afectaciones viales para vías locales de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, serán emitidos por las Administraciones Zonales dentro del ámbito de su circunscripción territorial de acuerdo a lo previsto en los actos normativos vigentes aprobados por el Concejo Metropolitano y los diseños definitivos debidamente aprobados por las autoridades administrativas";

Que, la Disposición Reformativa décima segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044- 2022, señala: *"Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOTPUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: "Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe preceptivo para intervenciones constructivas mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradoras acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración Zonal respectiva. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaría de Movilidad, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a*

la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieren actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanadas, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición”;

Que, conforme la Resolución Nro. 062-CUS-2022, en el que manifiesta: “(...) La Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 166 de 21 de septiembre de 2022, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día sobre el “Conocimiento del informe y criterio legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, respecto de la metodología y el instrumento correspondiente, para la aprobación de regularizaciones viales”, determinó los siguientes casos de trazados viales:

Primer caso: Trazados viales que cumplen las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Segundo caso: Trazados viales modificatorios donde la modificación no entraña violación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Tercer caso: Trazados viales que entrañan modificación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo; y, resolvió: que para los 3 casos específicos de aprobaciones de vías se proceda de la siguiente manera: Los dos primeros casos, que cumplen los parámetros establecidos en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, se aprobarán a través de resolución; Y, los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de ordenanza”.

Que, mediante informe técnico Nro. DGT-UOP-JLG-2023-001, la Ing. Johana Belén Almeida Beltrán, responsable de la Unidad de Obras Públicas, de la Administración Zonal Eloy Alfaro, señala: “(...) En base a la Resolución Nro. AQ007-2023, donde se resuelve “Art. 1. Objeto.- Expedir las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo en el Distrito Metropolitano de Quito, para habilitar el suelo o edificar garantizando su funcionalidad, seguridad y estabilidad, de conformidad con el anexo adjunto” I. Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, donde consta el cuadro N° 1.- Especificaciones mínimas para vías urbanas; determina: Nota 6: “Las vías existentes y que cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del

presente cuadro, para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro, éstas deberán ser aprobadas por medio de resolución a través del Concejo Metropolitano, y las vías existentes que no cumplan con las especificaciones para vías urbanas del presente cuadro, deberán ser aprobados mediante Ordenanza a través del Concejo Metropolitano (...). Por lo tanto, se concluye con CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para que se proceda conforme corresponda con la modificación de la propuesta del trazado vial detallada; salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito.”;

Que, mediante informe legal Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2023-0068-M, de 02 de mayo del 2023, el Ab. Oscar Jumbo Jumbo, Director de Asesoría Jurídica Encargado, de la Administración Zonal Eloy Alfaro, señala: “(...)emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la Aprobación de la modificatoria del trazado vial de la calle OE2B desde la calle Ayapamba hasta la calle S32F, ubicada en el barrio Rumiñahui, parroquia Solanda.”;

Que, mediante informe técnico Nro. DZHOP-UZGU-JAG-2024-001, de 15 de enero de 2023, el Ing. Darwin Toapanta Responsable Unidad de Gestión Urbana, de la Administración Zonal Eloy Alfaro, actualiza el informe técnico Nro. DGT-UOP-JLG-2023-001, y; señala:

“Por lo tanto, la Unidad de Gestión Urbana emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE a la modificación de la propuesta del trazado vial detallada, para que se proceda conforme lo establecido en la ley y la normativa legal vigente, salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito.

Referente al Numeral 4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe Técnico N° IT026-ECR-AT-DMGR-2023, remitido por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, menciona: “(...) Adicionalmente, es importante que se efectúen ensayos geotécnicos en el relleno para conocer su profundidad, tipo de material, nivel de compactación y la capacidad portante del suelo; esta información es importante para tomar las medidas preventivas oportunas ante la posibilidad de hundimientos en el relleno (...)”. La Administración Zonal posterior a la aprobación del Trazado Vial, realizará los estudios respectivos para determinar el mejoramiento del suelo y brindar las condiciones de seguridad pertinentes a los predios colindantes.

Cabe indicar que es una vía que actualmente se encuentra consolidada, con un espacio lateral en suelo natural”;

Que, mediante informe legal Nro. Nro. 7- DJ-2023, de 16 de enero de 2024, la Dirección Jurídica, de la Administración Zonal Eloy Alfaro, actualiza el informe legal Nro. GADDMQ-AZEA-DJ-2023-0068-M, de 02 de mayo del 2023, y; señala: “(...)emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la Aprobación de la modificatoria del trazado vial de la calle OE2B desde la calle Ayapamba hasta la calle S32F, ubicada en el barrio Rumiñahui, parroquia Solanda.”;

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 026, de 20 de junio de 2024, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el ... de ... de ..., analizó el informe No. IC-O-2024-014, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA MODIFICATORIA AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE Oe2B UBICADA EN EL BARRIO RUMIÑAHUI, PARROQUIA SOLANDA, TRAMO COMPRENDIDO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE AYAPAMBA, ABCISA 0+000.00 HASTA LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES S32F Y OE2B, ABCISA 0+93.95

Artículo 1.- Apruébese la modificación del trazado vial “de la calle Oe2B ubicada en el sector de Barrio Rumiñahui, parroquia Solanda”, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

ANCHO DE LA CALLE (m) :	Variable desde 18.30 m - 19.30 m	DESDE:	CALLE AYAPAMBA
		HASTA:	CALLE S32F
ANCHO DE CALZADAS POR SENTIDO (m):	ESTE: 6.00 m ; OESTE 6.00m		
ANCHO DE PARTERRE (m):	1.20 m		
ANCHO DE ACERA (m):	ESTE: 2.00 - 3.00 m; OESTE: 2.00 - 3.20m		
CARGA:	VEHICULAR		

Artículo 2.- El Plano de Diseño Vial adjunto al memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DZHOP-UZGU-2024-0015-M y el informe técnico Nro. DZHOP-UZGU-JAG-2024-001, se anexa como parte integrante de la presente ordenanza.

Disposiciones generales:

Primera: La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

Segunda: Para la construcción de la vía se tomará en consideración las recomendaciones realizadas por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, constantes en el informe técnico IT- 026-ECR-AT-DMGR-2023.

Disposiciones transitorias:

Primera: Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal Eloy Alfaro, a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Segunda: En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

Tercera: Una vez que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el ... de ... del 2024.

Abg. Libia Fernanda Rivas Ordoñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en ... debates, en sesiones de .. y ... de ... de 2024.

Abg. Libia Fernanda Rivas Ordoñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, .. de... del 2024.

EJECÚTESE

Pabel Muñoz
ALCALDE DEL DISTRITO EMTROPOLITANO DE QUITO

**CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Pabel Muñoz,
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ... de ... de ...2024.**

Abg. Libia Fernanda Rivas Ordoñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO